

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Tutela (2da Instancia) No. 2021 – 00036

Encontrándose las presentes diligencias la despacho a efectos de dirimir entorno a la solicitud de aclaración exorada oportunamente por el extremo accionado EPS SANITAS el pasado 15 de abril, frente al fallo de segundo grado calendado 7 de abril de 2021 proferido por esta sede judicial.

El despacho para resolver, **CONSIDERA:**

**DENEGAR** la misma, en razón a que el extremo solicitante deberá estarse a lo dispuesto tanto en la parte motiva como en la resolutive de la providencia censurada, nótese como en ella, claramente se establecido que debía cumplir con sus obligaciones previa prescripción médica, por lo que de ninguna manera debe entenderse como una orden de tratamiento integral.

La presente decisión notifíquese a los aquí intervinientes por el medio más expedito. Dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
MONICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Jueza